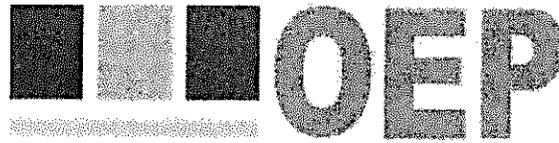


INF.FIS.UTF N° 073/2025

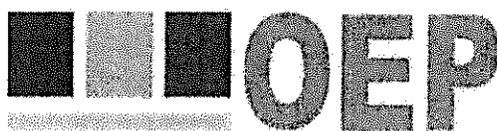


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“VENCEREMOS”
(V)
LA PAZ**

La Paz, 13 de febrero de 2025

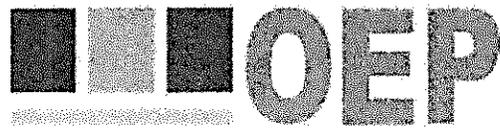


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°
		Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS	
III	PRESENTADOS.....	3
3.1	Saldos en caja no ajustados.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.....	4
3.2	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.....	7
3.3	Falta de presentación del dictamen del auditor independiente...	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.....	9
3.4	Notas a los estados financieros sin aclaraciones ni explicaciones suficientes.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.....	10
3.5	Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.....	12
3.6	Otras observaciones identificadas	13
	Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto sin la proyección del	
A.	Presupuesto de Ingresos	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Venceremos" (V) La Paz.....	14
IV INFORME LEGAL.....	15
V CONCLUSIONES.....	16
VI RECOMENDACIONES.....	17

I N F O R M E

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “VENCEREMOS” (V) LA PAZ**
- FECHA:** La Paz, 13 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental del La Paz, el 21 de agosto de 2024, notificó al Sr. Rolando Blanco, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024 de 12 de agosto de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 18 de septiembre de 2024.

Mediante nota CITE: ACDV-C-075-2024 de 16 de septiembre de 2024, el Sr. Rolando Blanco, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, solicitó la ampliación de plazo para la presentación de descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE.UTF. N° 034/2024 de 25 de septiembre de 2024, dispuso conceder el plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, mismo que fue notificado el 26 de septiembre de 2024 al Sr. Rolando Blanco, delegado de la organización política, considerando la fecha de notificación de la ampliación, dicho plazo feneció el pasado 23 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota CITE: ACDV-C-2024 de 11 de octubre de 2024 Rolando Blanco Ramos, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, remitió descargos documentales y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mismos que fueron remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-8413/2024 el 14 de octubre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024 (Foja 8).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En la nota CITE: ACDV-C-2024 de 11 de octubre de 2024 la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, aceptó las recomendaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024 señalando lo siguiente:

[...]

Así mismo en el marco del Punto R2, expresamos nuestra aceptación a las observaciones realizadas en las conclusiones C1, C2, C3, C4, C5 y C6 punto A, del informe en cuestión, con el compromiso de cumplir, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones Políticas aprobado por Resolución TSE-RSP-DM No. 02/2019.”

3.1. SALDOS EN CAJA NO AJUSTADOS

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2024 se evidenció que el efectivo en caja al 31 de diciembre de 2023, presentó un saldo de **Bs256**. Este monto fue detallado en las notas a los estados financieros, donde se especificó el recuento y se designó al responsable de la custodia del efectivo al Sr. Oscar Huanca Silva.

No obstante, es importante destacar que dicho saldo se mantiene sin movimiento desde la gestión 2022 y fue objeto de observación en el informe de fiscalización INF.FIS.UTF 205/2023 del 23 de octubre de 2023, correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022. En dicho informe se identificó una diferencia de **Bs150** con respecto a la gestión 2021. Sin embargo, en la gestión 2023, esta diferencia no ha sido aclarada ni ajustada, tal como se sugirió en la fiscalización de la gestión 2022, manteniéndose el mismo saldo observado.

La Norma de Contabilidad No 1 Principios y Normas Técnico – Contables Generalmente Aceptados para la Preparación de los Estados Financieros menciona:

m) EXPOSICIÓN

Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.

La diferencia no aclarada ni ajustada de los importes observados ocasionó una incorrecta exposición del saldo en caja.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, realizar los ajustes correspondientes a los importes observados para exponer los saldos correctos en la cuenta de Caja, o caso contrario realizar las aclaraciones pertinentes, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su validación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz

En la nota CITE: ACDV-C-2024 de 11 de octubre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Saldos en Caja no Ajustados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, señalan textualmente lo siguiente:

“Respuesta C1 Al respecto según el flujo de efectivo de la gestión 2021, al 31 de diciembre de 2021 se determinó un saldo final de Bs406.00, así mismo en la nota N°3 del disponible evidentemente se muestra dicha composición del efectivo.

*En el análisis de lo observado por Fiscalización en el INF.FIS.UTF.205/2023 de 23 de octubre de 2023. Aclaremos que la diferencia, de Bs.150.00, se debe a un error u omisión en la Cuenta de Resultados Acumulados que se expone en el Balance General de Bs.499.300.00 (Negativo) mismo que es INCORRECTO; debiendo ser Bs.499.150.00 (Negativo) lo correcto”.
Siendo el Asiento de Ajuste de la siguiente forma:*

Caja	150.00	
Resultados Acumulados		150.00”

Si bien se han realizado las aclaraciones correspondientes respecto a la diferencia observada de Bs150,00 en la cuenta "Caja", y se aclaró que se trata de un error, no se han presentado los ajustes necesarios en registros contables, por lo tanto, se recomienda proceder con la regularización contable y documentar adecuadamente los cambios, a fin de evitar inconsistencias en la presentación de los estados financieros de la gestión 2024. Esta situación será objeto de seguimiento por la Unidad Técnica de Fiscalización para verificar su cumplimiento, por lo tanto la observación **2.1 Saldos en Caja no Ajustados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, **se mantiene.**

3.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2024 se evidenció que la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024 que menciona la obligatoriedad de apertura de una cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria).

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. **Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. ***Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada***



por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*

- IV. ***La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.***

- IV. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.*

Así mismo la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.*

Asimismo, la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

“..., por este motivo las organizaciones políticos deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz

En la nota CITE: ACDV-C-2024 de 11 de octubre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2 Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, señalan textualmente lo siguiente:

*“**RESPUESTA C2.** Al respecto manifestamos, que se concluyó el trámite de Apertura de Cuenta Bancaria No. 2071018975 en la entidad financiera Banco PYME Eco futuro, el Número de Identificación Tributaria (NIT), documentación enviada en carta con CITE: ACDV-C-80/2024 de 26 de septiembre de 2024, ingresado al Tribunal Supremo Electoral con Registro No. 7880 de fecha 26 de septiembre de 2024 en fojas 4, en el marco de la circular TSE-PRES-UTF- No. 02/2024 de 26 de julio de 2024, que fija el plazo para dichas aperturas, el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente, para lo que adjunto presento fotocopia de la carta enviada y documentación que respalda lo actuado.”*

Al respecto se ha verificado el extracto de la cuenta Caja de Ahorro **No.2071018975** en el Banco PYME Eco Futuro, así mismo se verifico el contrato con la entidad financiera en el mismo señala como administrador de los fondos al Señor Jesús Manuel Rios Martínez con CI 4259486 LP quien actúa en representación legal del Señor Óscar Zenón Huanca Silva, Representante Legal de la organización política, en consecuencia la observación **2.2 Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/202, **se levanta.**

3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2024 se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, adjunto a los Estados Financieros presentados, no remitió el dictamen del auditor independiente que de una opinión respecto a la razonabilidad de los estados financieros de la Gestión 2023.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió contar con una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, presentar el Dictamen del auditor independiente con el fin de contar con una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la organización política, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración al respecto.

**Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos”
(V) La Paz**

En la nota CITE: ACDV-C-2024 de 11 de octubre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3 Falta de presentación del dictamen del auditor independiente**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, señalan textualmente lo siguiente:

RESPUESTA C3. *El artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa) el párrafo II., del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No.0232/2019 de 24 de mayo de 2029, establece:*

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de Auditoría Externa ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

La Agrupación Ciudadana no tuvo movimiento económico, lo que se demuestra en los estados financieros de la gestión.

Si bien la organización política señala que no hubo movimiento económico durante la gestión 2023, y se verificó que los aportes fueron en especie, sugerimos que en futuras presentaciones se incluyan estas aclaraciones en las notas al Estado Financieros, no obstante lo anterior la observación **2.3 Falta de presentación del dictamen del auditor independiente** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, se levanta.

3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES NI EXPLICACIONES SUFICIENTES

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2024 se evidenció que a la presentación de las notas a los estados financieros de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, no se hicieron las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender el contenido de la información financiera, referidos por ejemplo a:

- Aclaraciones respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria
- Uso del Clasificador Presupuestario
- Dictamen del Auditor independiente

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 205/2023 de 23 de octubre de 2023; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones efectuadas ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

“Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.

Lo señalado, dificultó comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros; de manera tal que ayude para una adecuada toma de decisiones dentro de la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, a futuro, elaborar las notas a los estados financieros con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de dichos estados, esto permitirá mejorar y ampliar el contenido de la información reportada, así como asegurar la disponibilidad de información útil y oportuna para una adecuada toma de decisiones.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz

En la nota CITE: ACDV-C-2024 de 11 de octubre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4 Notas a los estados financieros sin aclaraciones ni explicaciones suficientes**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, señalan textualmente lo siguiente:

RESPUESTA C4. Al respecto hacemos las siguientes aclaraciones:

Respecto a la falta de la apertura de la cuenta bancaria, estamos haciendo la aclaración respectiva en la Respuesta al punto C2.

Respecto al, uso del clasificador presupuestario, asumimos el uso del clasificador aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, a objeto de facilitar los trabajos de fiscalización del Órgano Electoral, sin embargo, se incluirá la aclaración de su uso en las notas a los Estados Financieros de cada gestión.

Respecto al Dictamen del Auditor independiente, lo explicamos en la Respuesta al punto C3.

Si bien las aclaraciones presentadas son válidas y considerando el compromiso asumido por la organización política de incluir las mismas en las notas a los estados financieros de futuras gestiones, la observación **2.4 Notas a los estados financieros sin aclaraciones ni explicaciones suficientes**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024 **se levanta**, aclarando a la organización política que esta información deberá ser siempre expuesta en las Notas a los Estados Financieros, para verificar su cumplimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2024 se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2023, la decisión de utilizar un clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 205/2023 de 23 de octubre de 2023; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones

ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de remisión del clasificador presupuestario debidamente aprobado o la comunicación de utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió conocer el instrumento técnico utilizado que sirvió de guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz

En la nota CITE: ACDV-C-2024 de 11 de octubre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.5 Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, señalan textualmente lo siguiente:

“Respuesta C5. Respecto, al uso del clasificador presupuestario, asumimos el uso del clasificador aprobado para el tribunal supremo electoral, el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM- NO. 0232/2019 de 24 de mayo, a objeto de facilitar los trabajos de fiscalización del órgano electoral, asumiendo el compromiso de hacer la aclaración respectiva en las notas a los estados financieros de cada gestión a presentarse.”

Los argumentos presentados se consideran validos recomendando a la organización política que dichas aclaraciones deben ser incluidas en las Notas a los Estados Financieros de la gestión 2024, por lo expuesto la observación **2.5 Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, **se levanta**. La Unidad Técnica de Fiscalización hará el seguimiento respectivo para verificar su cumplimiento.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO SIN LA PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°111/2024 se evidenció que el Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto para la gestión 2023, la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar a cabo las actividades programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 34. (Presupuesto anual)

“El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

*El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberá incluir ingresos** y gastos **considerando los siguientes aspectos:***

El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral...”

Al no contar con una proyección del presupuesto de ingresos, no fue posible conocer los recursos financieros que se disponían para ejecutar las actividades programadas.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, que en futuras presentaciones realicen una proyección detallada del presupuesto de ingresos, que permita identificar los recursos disponibles, para asegurar la ejecución de las actividades programadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz

En la nota CITE: ACDV-C-2024 de 11 de octubre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.6. Otras observaciones identificadas** punto **A. Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto sin la proyección del presupuesto de ingresos**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, señalan textualmente lo siguiente:

“RESPUESTA C6. Del punto A, asumimos que tomamos nota de la observación realizada respecto a la proyección de ingresos a objeto de facilitar la información referida a la ejecución las actividades programadas, en función de la realidad económica y las actividades realizadas por la organización política.”

Si bien la organización política acepta la observación, se aclara que la unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar su cumplimiento. en tanto no se cumpla con la recomendación la observación **2.6. Otras observaciones identificadas** punto **A. Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto sin la proyección**

del presupuesto de ingresos, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024 se mantiene.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 019/2025 de 17 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Venceremos” (V) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024 de 12 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Venceremos” (V) La Paz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 213/2024 de 26 de diciembre de 2024 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Departamental “Venceremos” (V) La Paz subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar su adecuado manejo económico y financiero considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

De la validación, a la pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Preliminar INF.FIS.UTF. N° 111/2024, se establece lo siguiente:

- C1. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral **3.1 Saldos en Caja no Ajustados**, del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.2. Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, del presente informe.
- C3. Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.3. Falta de Presentación del Dictamen del Auditor Independiente**, del presente informe.
- C4. Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.4. Notas a los estados financieros sin aclaraciones ni explicaciones suficientes** del presente informe
- C5. Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.5 Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario aprobado**, del presente informe.
- C6. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral **3.6. Otras Observaciones identificadas** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que el agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 **que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

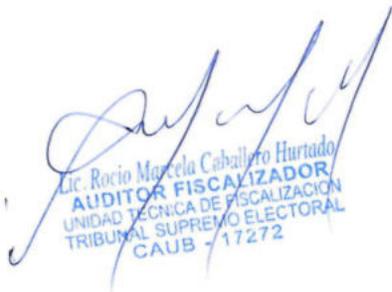
Sin embargo, es preciso aclarar a la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente informe, a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar una posible llamada de atención por la

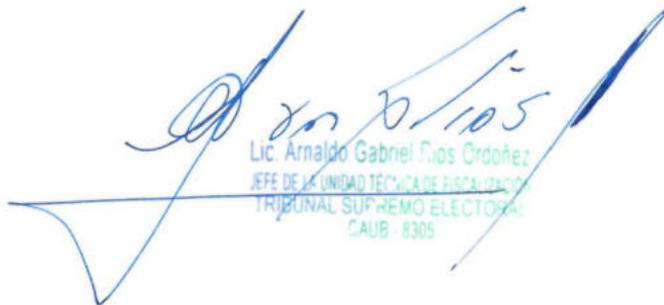
presentación de su información financiera sin la suficiente documentación.

VI. RECOMENDACIONES

- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz que considere y aplique las recomendaciones contenidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del INF.FIS.UTF. N° 111/2024 de *12 de agosto* de 2024. Esto con el objetivo de implementar, en el futuro, procedimientos de control más efectivos que contribuyan a un adecuado manejo de la organización política, previniendo así posibles sanciones por reincidencia.
- R2.** Asimismo, se recomienda que se **notifique** el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305